Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintiocho (28) de abril de 2021

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 14 de abril de 2021, por el cual se inadmite demanda, en el entendido que no se subsano, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se demostró el envió de la demanda y sus anexos al demandado, conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4.

2. No se allego los soportes de ingresos o egresos de la actividad desarrollada, que hasta el momento no se ha indicado en la demanda ni en la subsanación de la misma.

3. No se allego conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, téngase claro que lo allegado como conciliación es una de diligencia realizada por la Inspección de Policía de Alban – Cundinamarca en un proceso de perturbación de la posesión y no por una rendición provocada de cuentas.

4. En cuanto al punto 6 de la inadmisión de la demanda, no se allego prueba de la existencia previa de un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) mediante el cual el sujeto (demandado) se obliga a gestionar negocio o actividad.

5. En cuanto al punto 9 de inadmisión, se aclara que conforme al Decreto 806 de 2020, las demandas se radican mediante correo electrónico, del cual no se allegan copias de la demanda.

6. En cuanto al punto 10 de inadmisión y conforme a la cuantía del proceso, no se presentó mediante apoderado judicial (profesional en derecho).

Por todo lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso,

ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS de FERNANDO GAONA contra WILLIAM HUMBERTO LOZANO FORERO

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **29 de abril del 2021**
Notificado por anotación en **ESTADO Nº 28** de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria